



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0140

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 29 de Febrero de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO No. COTAIEPC/002/16.

**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015, EL INFORME ANUAL SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO 2015 Y LA APLICACIÓN DEL REMANENTE DE DICHO EJERCICIO.**

**PRIMERO:** Se aprueban las modificaciones presupuestales realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2015, derivadas de las transferencias y/o redistribuciones compensadas y la correspondiente ampliación presupuestal, en la forma y términos detallados en el documento que como **Anexo 1** se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en los Considerandos del I al XI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba el Informe Anual del Presupuesto Ejercido 2015 y el remanente de dicho ejercicio, en la forma y términos detallados en el documento que como **Anexo 2** se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en los Considerandos del I al XI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que el remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal 2015 detallado en el **Anexo 2** antes referido, se aplique en los proyectos, programas y actividades que determine el Pleno en ejercicios posteriores, con base en los razonamientos expresados en el Considerando XI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de febrero de 2016, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada. Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez.- Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

## Modificaciones Presupuestales a Diciembre de 2015

## Ejercicio Presupuestal 2015

## a) Transferencias compensadas por capítulos.

CAPITULO	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO	TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	12,879,371.00	-	-	12,879,371.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	756,000.00	213,722.66	191,843.07	777,879.59
3000	SERVICIOS GENERALES	3,908,327.00	990,157.46	843,842.06	4,054,642.40
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	560,000.00	84,373.32	252,568.31	391,805.01
		<b>18,103,698.00</b>	<b>1,288,253.44</b>	<b>1,288,253.44</b>	<b>18,103,698.00</b>

CAPITULO	NOMBRE	PRESUPUESTO MODIFICADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO AMPLIADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	12,879,371.00	-	-	12,879,371.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	777,879.59	-	-	777,879.59
3000	SERVICIOS GENERALES	4,054,642.40	16,976.03	-	4,071,618.43
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	391,805.01	-	-	391,805.01
		<b>18,103,698.00</b>	<b>16,976.03</b>	-	<b>18,120,674.03</b>

## Presupuesto Ejercido y Remanente a diciembre de 2015

## Ejercicio presupuestal 2015

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	EJERCIDO	REMANENTE
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>11,929,080.68</b>	<b>950,290.32</b>
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	8,326,564.88	461,823.92
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	1,952,548.85	148,917.23
1400	Seguridad social	1,426,089.85	323,870.35
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	223,877.10	15,678.82
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>777,879.59</b>	-
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	340,074.09	-
2200	Alimentos y utensilios	72,009.42	-
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	10,028.78	-
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	296,897.05	-
	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	32,470.80	-
2700	Herramientas, refacciones y accesorios menores	26,399.45	-
2900			-
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>4,071,618.43</b>	-
3100	Servicios Básicos	230,314.17	-
3200	Servicios de Arrendamiento	677,423.72	-
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	644,352.42	-
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	174,200.57	-

3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	227,879.51	-
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	707,599.14	-
3700	Servicios de traslados y viáticos	433,364.96	-
3800	Servicios oficiales	643,212.82	-
3900	Otros servicios generales	333,271.12	-
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>391,805.01</b>	-
5100	Mobiliario y equipo de administración	144,405.01	-
5400	Vehículos y equipo de transporte	247,400.00	-
		<b>\$ 17,170,383.71</b>	<b>950,290.32</b>

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ACUERDO No. COTAIEC/003/16.**

**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Programa Operativo Anual de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, en la forma y términos establecidos en el documento que, como Anexo Único, se adjunta al presente Acuerdo y que pasa a formar parte integrante del mismo, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al IX de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo y su respectivo anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de febrero de 2016, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez.- Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

**Programa Operativo Anual de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016.**

**\* Capacitación, Clasificación y Archivos.**

- I. Capacitación permanente en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto, protección de datos personales y, organización y conservación de archivos públicos; así como la coordinación e implementación de estrategias, procedimientos e instrumentos para la clasificación de información, control archivístico y gestión documental.

**Actividades Específicas**

*Capacitación*

1. Coordinación, organización e impartición de capacitación presencial o virtual a los servidores públicos de los sujetos obligados en lo relativo a:
  - a) Las nuevas Obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - b) El Gobierno Abierto.
  - c) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
  - d) Los procedimientos, criterios y obligaciones previstos en el marco normativo en materia de organización y conservación de archivos públicos administrativos, incluyendo lo concerniente a las bajas documentales.
  - e) Tratamiento y Protección de Datos Personales.
  
2. Coordinación, organización e impartición de capacitación presencial o virtual a los servidores públicos de los nuevos sujetos obligados (Sindicatos y Partidos Políticos) en lo concerniente a:
  - a) Obligaciones de Transparencia, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - b) Procedimientos y obligaciones en materia de acceso a la información.
  
3. Coordinación, organización e impartición de capacitación presencial o virtual al personal de la COTAPEEC en materia de:
  - a) Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - b) Gobierno Abierto
  - c) Organización y conservación de archivos públicos administrativos, incluyendo los procedimientos de baja documental
  - d) Tratamiento y Protección de datos personales,
  - e) Desarrollo organizacional
  
4. Coordinación, organización e impartición de capacitación a los servidores públicos de los sujetos obligados para el uso del Sistema de Índice de Expedientes Reservados.

#### *Clasificación*

1. Implementación del Sistema de Índice de Expedientes Reservados para control y seguimiento de la clasificación y desclasificación de información pública en posesión de los sujetos obligados.

#### *Archivos*

1. Diseño, desarrollo e implementación de manual de instrumentos de control archivístico.
  2. Innovación en Gestión Documental y e@rchivos.
- \* Promoción y difusión de la Cultura de la Transparencia, el Gobierno Abierto, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales.**

- I. Promoción, publicación y difusión en el ámbito estatal de la Cultura de la Transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Gobierno Abierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Datos Personales del Estado de Campeche; así como el acercamiento, a través de convenios y otros instrumentos jurídicos de colaboración con sujetos obligados, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y las que la COTAIPEC considere pertinentes; reforzamiento en la inducción, promoción, publicación y difusión de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales y las atribuciones y funciones de este órgano garante a los diferentes sectores de la sociedad, mediante la orientación directa, la utilización de redes sociales, la promoción u organización de foros, seminarios, talleres u otros eventos, así como mediante la distribución de material impreso y/o digital, poniendo especial énfasis en la difusión de estas temáticas en sectores focalizados, como es el caso del sector maya-hablante considerando que el mismo forma parte integral del patrimonio cultural y lingüístico nacional y que todo mexicano tiene derecho a comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público y privado, en forma oral o escrita en todas las actividades que realice; atención y orientación a los ciudadanos en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y la interposición del recurso de revisión; Fomento en la niñez campechana de los valores de la honestidad, la verdad, el respeto, la libertad, la igualdad, la privacidad, la responsabilidad y la transparencia; actualización constante del directorio de las unidades de acceso a la información de los sujetos obligados y; finalmente, el seguimiento a los convenios ya establecidos a efecto de promover la cultura de la transparencia, la protección de los datos personales y derecho de acceso a la información pública.

#### ***Actividades Específicas***

1. Atención, orientación y asesoría personalizada en la Unidad de Acceso a la Información de la COTAIPEC; así como mediante correo electrónico, servicio postal y vía telefónica.
2. Impresión y distribución en instituciones públicas y privadas de material de difusión.
3. Coordinación e impartición de pláticas en instituciones públicas y educativas sobre la Cultura de la Transparencia, el Gobierno Abierto, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales.
4. Coordinación y apoyo en las entrevistas y declaraciones realizadas por los comisionados y servidores autorizados ante medios de comunicación.
5. Promoción del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales mediante la celebración de convenios de apoyo y colaboración con organismos empresariales, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, así como universidades, instituciones académicas, profesionales y otros actores de la sociedad campechana.

6. Promoción y acercamiento con el Sector Educativo Estatal para incorporar en los planes y programas de estudios la cultura de la transparencia, la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información.
7. Promoción entre los entes públicos, los sectores organizados y la sociedad en general el uso de la página de internet de la COTAIPEC, del sistema de solicitudes de información de la COTAIPEC (SIECOTAIPEC) y de los sistemas de solicitudes de información electrónicos del Estado.
8. Monitoreo constante de boletines y noticias emitidas por medios de comunicación.
9. Coordinación y celebración de foros, seminarios, talleres, conferencias y otros eventos para difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto y la protección de los datos personales; así como la difusión entre los entes públicos obligados y la sociedad en general sobre la realización de otros eventos relacionados a nivel nacional e internacional.
10. Coordinación y celebración del evento en conmemoración por el Décimo Aniversario de la COTAIPEC, incluyendo la realización de paneles y conferencias en coordinación con el INAI con la participación de expertos en temas de transparencia y acceso a la información, la presentación de innovaciones tecnológicas desarrolladas por este órgano garante y la presentación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su edición comentada.
11. Difusión a través de espacios televisivos la cultura de la transparencia, la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública.
12. Lanzamiento del video promocional correspondiente al año 2016, el cual ilustrará el procedimiento de acceso a la información pública contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mismo que se presentará a la sociedad civil en evento público de difusión, así como será enviado a los entes públicos y asociaciones civiles para que lo difundan en sus páginas web y a los medios de comunicación permisionados.
13. Realización del 3er e-Rally de la Transparencia.
14. Impartición de la Conferencia "Protección de Datos Personales en las Redes Sociales".
15. Realización y coordinación del "Torneo de la Transparencia".
16. Participación en la Carrera "Edimar".
17. Diseño, edición e impresión del cuento en materia de protección de datos personales.
18. Participación en los eventos del Día del Niño que organiza el Parque Ximbal, mismos que se efectuarán en el mes de abril del año 2016, en el cual se instalará un stand de la COTAIPEC, donde se contará el cuento relacionado con protección de datos personales a los niños asistentes, así como se distribuirán los ejemplares del mismo.
19. Lectura del cuento relacionado con protección de datos personales, que se llevarán a cabo cada semana, con niños del Programa Huellas del Conocimiento de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Campeche, en las Instalaciones de la COIPEC.
20. Lectura del Cuento Iktán y el Misterio del Disco "Valores y principios de la Transparencia".
21. Realización del evento "Maratón de Niños por la Transparencia".
22. Desarrollo del apartado Transparencia para Niños en el rediseño de la página web de la COTAIPEC.

23. Maquetación, diseño editorial e impresión de las siguientes cuadernillos: Abc de la Transparencia, Abc de los Datos Personales y Abc de los Archivos, mismos que se presentarán a la sociedad civil en evento público de difusión, así como será enviado a los entes públicos y asociaciones civiles para que lo difundan entre la sociedad maya-hablante e interesados en el tema.
24. Traducción a Lengua Maya del video promocional correspondiente al año 2016, el cual ilustrará el procedimiento de acceso a la información pública contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mismo que se presentará a la sociedad civil en evento público de difusión, así como será enviado a los entes públicos y asociaciones civiles para que lo difundan en sus páginas web y a los medios de comunicación permitidos.
25. Rediseño del contenido en el apartado en lengua maya de la página web de la COTAIPEC.
26. Realización de actividades que promuevan la participación juvenil a través de las redes sociales de la COTAIPEC: Twitter, Facebook e Instagram.
27. Promoción y difusión a través de la página web de la COTAIPEC, así como en las redes sociales, de los concursos organizados por la CONAIP.

**\* Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos.**

- I. Evaluación y seguimiento permanente para la verificación en el cumplimiento de las obligaciones previstas por los artículos 5 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, relativos a las obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados y a la entrega de sus informes semestrales de solicitudes de información, respectivamente; así como de la obligación contenida en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, relativo al informe estadístico que de forma semestral deben presentar los órganos internos de control de los Entes Públicos para informar de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de dicha Ley; y finalmente lo establecido en el numeral Cuadragésimo fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche; implementando además, las acciones necesarias para contribuir a que los Entes Públicos adopten buenas prácticas que contribuyan a lograr el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, a obtener buenos resultados en cualquier ejercicio de evaluación que se realice a las mismas.

**Actividades Específicas**

1. Vigilancia y evaluación de los sujetos obligados para que cumplan con sus obligaciones de Transparencia de manera completa y actualizada, en la forma y términos establecidos por el artículo 5 de la Ley de la materia y los lineamientos emitidos por la COTAIPEC:
  - a) Selección de muestra y monitoreo de obligaciones de transparencia
  - b) Presentación de informe de resultados al Pleno
  - c) Comunicación de resultados a entes públicos
2. Vigilancia de los Entes Públicos para que den cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche:
  - a) Expedición de los comunicados y recordatorios necesarios para el cumplimiento de la obligación.
  - b) Revisión y en su caso comunicación de las correcciones relativas a la entrega en tiempos y forma del informe semestral.
  - c) Emisión del informe y dictamen correspondiente al pleno.
3. Vigilancia de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos para que den cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios:

- a) Expedición de los comunicados y recordatorios necesarios para el cumplimiento de la obligación.
  - b) Recepción de los informes estadísticos de los órganos Internos de Control.
  - c) Elaboración del informe correspondiente y presentación al Pleno.
4. Vigilancia de Enlaces en materia de datos personales para que den cumplimiento oportuno a lo dispuesto en la fracción III del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado Campeche:
- a) Expedición de los comunicados y recordatorios necesarios para el cumplimiento de la obligación.
  - b) Recepción de los informes estadísticos de los Enlaces, que deberán elaborarse en términos de lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos antes mencionados.
  - c) Elaboración del informe correspondiente y presentación al Pleno.
5. Elaboración de un programa de actividades que fomenten el cumplimiento de la obligación que en materia de transparencia y acceso a la información pública tienen los Entes Públicos, procurando que las buenas prácticas adoptadas por los mismos contribuyan a la obtención de buenos resultados en cualquier ejercicio de medición que se realice:
- a) Previa elaboración del calendario correspondiente, realización de las actividades necesarias para fomentar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de acceso a la información y protección de datos personales tienen los Entes Públicos.
  - b) Fomento de la adopción de buenas prácticas para el cumplimiento de dichas obligaciones.

**\* Marco Normativo Regulator y resolución de Recursos de Revisión**

- I. Elaboración de proyectos, acuerdos y resoluciones de los recursos de revisión, elaboración y revisión de instrumentos legales, asesoría a Entes Públicos y particulares, así como la revisión y actualización del marco normativo legal y reglamento que rige a la COTAIEC y a los Entes Públicos obligados, a fin de contar con instrumentos legales idóneos que regulen el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Comisión acorde a los supuestos que ofrece la realidad fáctica, en aras de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Actividades específicas**

1. Actualización del Marco Normativo:
  - a) Elaboración de propuestas de reforma a los lineamientos que se hagan necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, acorde a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Elaboración de acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos:
  - a) Elaboración de acuerdos administrativos para su aprobación por el Pleno.
  - b) Elaboración de contratos de servicios y otros
  - c) Elaboración y revisión de proyectos de convenios de apoyo y colaboración con Entes Públicos y otros organismos de carácter público y privado.
3. Resolución de recursos de Revisión:

- a) Admisión, sustanciación de los recursos de revisión, así como elaboración de los correspondientes proyectos de acuerdos y resoluciones.
4. Prestaciones de asesoría y orientación:
- a) Prestación de Asesoría y Orientación a Entes Públicos.
  - b) Prestación de Asesoría y Orientación a particulares.

**\* Administración y Gestión Institucional**

- I. Dotación a las unidades y direcciones de los recursos humanos, materiales y financieros estrictamente necesarios para el oportuno cumplimiento de las actividades establecidas en sus programas operativos anuales, así como promover las políticas, estrategias y lineamientos en materia de aplicación, seguimiento, comprobación y responsabilidades a que hubiese lugar en el ejercicio de dichos recursos.

**Actividades específicas**

1. Dotación de los recursos humanos, materiales y equipamiento a las diferentes áreas de la Comisión; consistente en insumos, equipos y personal necesarios para el cumplimiento de los programas de la Comisión, que se requieren en el desarrollo de las acciones y metas institucionales, así como todos los demás que el Pleno y la normatividad vigente determinante.
2. Cumplimiento de lo que establece el artículo 56 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, entregando en mayo de 2016 al Congreso del Estado, el informe anual de labores de la comisión correspondiente al ejercicio 2015.
3. Procuración de lo necesario para la asistencia y participación a las reuniones y actividades convocadas por el Sistema Nacional de Transparencia y las diferentes comisiones que del mismo derivan, a fin de conocer el estado que guarda el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en todos los niveles de gobierno y contribuir a la consolidación del mismo a nivel nacional.
4. Aplicación de políticas y lineamientos en materia de ejercicio presupuestal, comprende elaborar y proponer al pleno las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de asignación, comprobación y seguimiento en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.
5. Acciones de mejora, innovación y buenas prácticas:
  - a) Gestión de envío permanente de material residual consistente en cartuchos vacíos de impresión de diferentes marcas y tamaños al centro de acopio del Programa Ambiental Institucional Yum Kaax de la Universidad Autónoma de Campeche.
  - b) Concreción del uso del Sistema de Control de Inventarios de Bienes Muebles.
  - c) Concreción del uso del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET)
  - d) Promoción de la mayor optimización de los materiales e insumos que se proporcionen a las diferentes Direcciones y Unidades de la Comisión para el desempeño de sus funciones.
6. Contraloría Interna:
  - a) Aplicación de políticas y lineamientos en materia de ejercicios presupuestal, comprende elaborar y proponer al Pleno las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de asignación, comprobación y seguimiento en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.
  - b) Responsabilidades administrativas del procedimiento administrativo disciplinario, que comprende la

verificación del cumplimiento de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- c) Registro patrimonial y seguimiento de la evolución patrimonial, que comprende la verificación del cumplimiento de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- d) Realización de acciones de control presupuestal y programático, así como inspecciones, verificaciones y auditorías a las diferentes áreas y unidades de la Comisión.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

#### NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7375

EXPEDIENTE No 296/13-2014/1C-I

#### MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMÁN.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** De conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese para que obre conforme a derecho el oficio que libra el licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, por medio del cual comunica que después de haber realizada una búsqueda en el Sistema de Altas y Bajas del Instituto, no se encontró información acerca de María del Carmen Ortega Bernés.--  
**2)** Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las

cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, amén que no pudo ser emplazado a juicio los antes referidos en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de los hoy demandados, Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, es por ello que se ordena emplazarlos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS: 1)** Se tiene por presentado al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 44735 de fecha 19 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaría Pública número 86 del distrito federal,.

**2)** Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN**, mismos que puede ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES

ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

**Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

*Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

**SE PROVEE:** 1) Se reconoce al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en el PREDIO SITO EN AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2 ENTRE PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL CP. 24090 DE ESTA CIUDAD, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del

Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMÁN**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, para que se instruyan de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS TRES DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

6).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la expedición de las copias y la devolución de la documentación a que hace alusión en su escrito de demanda.

7).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el SISTEMA CONEX respectivo y márquese con el número **296/13-2014/1° C-I.**

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido

por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE FEBRERO DE 2016.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7374**

**EXPEDIENTE No 296/13-2014/1C-I**

**DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE:**  
**1)** De conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese para que obre conforme a derecho el oficio que libra el licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, por medio del cual comunica que después de haber realizada una búsqueda en el Sistema de Altas y Bajas del Instituto, no se encontró información acerca de María del Carmen Ortega Bernés.--

**2)** Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, amén que no pudo ser emplazado a juicio los antes referidos en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de los hoy demandados, Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, es por ello que se ordena emplazarlos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE**

**CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS:** 1) Se tiene por presentado al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 44735 de fecha 19 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaria Publica número 86 del distrito federal,.

2) Demandando en la VÍASUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN, mismos que puede ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

**Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

*Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

**SE PROVEE:** 1) Se reconoce al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en el PREDIO SITO EN AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2 ENTRE PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL CP. 24090 DE ESTA CIUDAD, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMÁN**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, para que se instruyan de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS TRES DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez

Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

6).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la expedición de las copias y la devolución de la documentación a que hace alusión en su escrito de demanda.

7).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el SISTEMA CONEX respectivo y márchese con el número **296/13-2014/1° C-I**.

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE FEBRERO DE 2016.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7428**

**EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I**

**MARIA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES DE RUIZ**

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 3) el escrito de la licenciada GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mediante el cual solicita se notifique por periódico oficial la presente sucesión. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita la licenciada GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ en su memorial de cuenta, observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno de MARIA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES DE RUIZ y WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea de la presente sucesión, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente proveído a MARIA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES DE RUIZ y WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea del de cujus JOSÉ RAFAEL RUIZ ORTIZ, otorgándoles el termino de quince días para que

ocurran ante este Juzgado y manifiesten expresamente si aceptan o no el cargo de albacea del presente Juicio Sucesorio Testamentario.-

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

**Artículo 15.-** *En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-*

*En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-*

*El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-*

**Artículo 16.-** *todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

*I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y*

*II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-*

*En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-*

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del termino señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE FEBRERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7429**

**EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I**

**MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea del de cujus JOSÉ RAFAEL RUIZ ORTIZ**

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y, **3)** el escrito de la licenciada GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mediante el cual solicita se notifique por periódico oficial la presente sucesión. En consecuencia **SE PROVEE: 1)** Como lo solicita la licenciada GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ en su memorial de cuenta, observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno de MARIA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES DE RUIZ y WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea de la presente sucesión, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente proveído a MARIA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES DE

RUIZ y WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea del de cujus JOSÉ RAFAEL RUIZ ORTIZ, otorgándoles el termino de quince días para que ocurran ante este Juzgado y manifiesten expresamente si aceptan o no el cargo de albacea del presente Juicio Sucesorio Testamentario.-

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

**Artículo 15.-** *En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-*

*En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-*

*El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-*

**Artículo 16.-** *todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

*I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y*

*II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-*

*En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-*

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del termino señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ**

**GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE FEBRERO DE 2016.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7427**

**EXPEDIENTE No 505/14-2015/1C-I**

**SALVADOR ALANIS PEREZ**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE SALVADOR ALANIS PEREZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

**VISTOS: 1).-** El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, mediante el cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado del ciudadano SALVADOR ALANIS PEREZ.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).-** Tal y como lo solicita el oferente, de conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le reconoce al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, el carácter con que se ostentan como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como acredita con la copia certificada de la escritura publica número 38,794 de fecha ocho de julio de dos mil ocho, ante la fe del licenciado DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaria Pública número 86, del Distrito Federal.-

2).- Asimismo, con fundamento en el numeral 96 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, C.P. 24500, de esta ciudad.-

3).- Ahora bien, no ha lugar a admitir a los licenciados GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como asesores técnicos en el presente asunto, en virtud de que no firmaron y mucho menos presentaron personalmente el escrito de cuenta; sin embargo se le hace de su conocimiento al oferente que el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, ya tiene reconocida personalidad el presente asunto como Apoderado Legal del INFONAVIT, tal y como consta en el auto de inicio de fecha diez de julio de dos mil quince, de conformidad con los artículos 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor.-

4).- De igual manera se admite al ciudadano OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, para recibir documentos en nombre y representación del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA.-

5).- Por consiguiente, en se le hace de su conocimiento, que resulta innecesario fijar de nueva cuenta fecha y hora para desahogar las pruebas testimonial, para efectos de acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada el ciudadano SALVADOR ALANIS PEREZ, toda vez, que de autos se observa que existen oficios de diversas dependencias en la cual informan no tener domicilio alguno de la demandada y los que se proporcionaron ninguno correspondía al domicilio de la misma. Por lo que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de la antes mencionada; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar el presente proveído al ciudadano SALVADOR ALANIS PEREZ, y el de fecha diez de julio del año dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, mismo que a continuación se transcribe:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentados a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con

su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del ciudadano SALVADOR ALANIS PEREZ, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura publica número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velásquez, Titular de la Notaría Pública número 17, de Tlanepantla, Estado de México.-

3).- Se le hace del conocimiento a los promoventes que no ha lugar admitir a OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ para recibir documentos, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que encuadra el artículo 48 y 49 A., del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta.-

5).- Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 505/14-2015/1º C-I.-

6).- Y toda vez que el ciudadano SALVADOR ALANIS PEREZ, cuenta con domicilio en el Municipio de Ciudad del Carmen, gírese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Ciudad del Carmen estado de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente auto y emplazar al antes mencionada en el domicilio ubicado:

*Lote 13, de la Manzana 3, de la Calle Francisco I Madero, esquina con Calle Isaac Saenz, de la Colonia Villa de Isla Aguada, de Ciudad del Carmen Estado de Campeche.-*

haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO días mas TRES días de la razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, así mismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

7).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en cuanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

8).- Se tiene por presentadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

9).- con fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes, de igual manera guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, hasta el momento procesal oportuno.-

10).- Se le hace del conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a las diversas dependencias para que proporcionen el domicilio del demandado, hasta en tanto se notifique primero en el domicilio del demandado que señala en su ocuroso de cuenta.-

11).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente

respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

12).- Se le otorga AL AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETEC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENEA, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

6).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **SALVADOR ALANIS PEREZ**, el proveído de fecha diez de julio del año dos mil quince, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

7).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE FEBRERO DE 2016.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 6677.**

**CIUDADANOS: FLORENCIO HERNANDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

EN EL EXPEDIENTE 592/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVISO POR EL CIUDADANO MIGUEL ANDRÉS ORTEGA VICTORIA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FLORENCIO HERNÁNDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNÁNDEZ PALOMINO REPRESENTADOS POR EL CIUDADANO JUAN EMILIO POOT ALOMIA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**Lo de cuenta, SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de

una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 09 de Septiembre del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Se tiene por presentado a la parte actora, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, a los demandados, de quien se reclaman las prestaciones que señala el compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:**

**1).- Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Asimismo acumúlese, a los presentes autos el escrito de cuenta y guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos adjuntos, quedándose agregado al presente

expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 73 fracción XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.**

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

**3).-** Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**4).-** De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

**5).-** Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada** en el domicilio que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada

en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

**Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera, **notifique de manera personal a la parte actora**, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído.

**6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el ocursoante, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

**7).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a

la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos de cumplimentar lo que establece el citado numeral.

**ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

**8).-** En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE." DOS FIRMAS RUBRICAS. LEGIBLES.**

**4).-** Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal

106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DE LOS DEMANDOS SON:

**FLORENCIO HERNANDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO.**

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

**CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**  
**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a 18 de Febrero del año 2016.-

C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00549, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 15 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: VISTOS:

1) Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota con la que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado.

2) Con los oficios No. 518/15-2016 y 563/15-2016, suscritos por la LIC. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual en su primer oficio acusa de recibido el exhorto 07/15-2016/2PI, deducido de la Causa penal 0401/12-2013/00549, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, signado por esta autoridad y con el segundo oficio remite sin diligenciar el expediente 186/15-2016-1-E-III, formado con el oficio no. 289/15-2016/2PI, y exhorto 07/15-2016/2PI, decidido de la Causa penal 0401/12-2013/00549, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, signado por esta autoridad.

3) Con la Nota Actuarial de fecha diecinueve de enero

del 2016 en la cual se hizo constar por la actuario adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se apersono al domicilio de la C. VIRGNIA CARDEÑA BENITEZ, con la finalidad de notificarle del proveído de fecha 15 de octubre del 2015, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos de la comunidad, misma que fue atendida por el C. ROGER MENA VERDEJO, quien manifestó que si conoce a la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, pero que dicha persona no vive en esta colonia, por lo que no sabe donde vive, motivo por el cual que procede a retirarse; en consecuencia, SE PROVEE: PRIMERO: Ahora bien, en atención a la Nota Actuarial de fecha diecinueve de enero del 2016 en la cual se hizo constar por la actuario adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se apersono al domicilio de la fiadora C. VIRGNIA CARDEÑA BENITEZ, con la finalidad de notificarle del proveído de fecha 15 de octubre del 2015, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos de la comunidad, misma que fue atendida por el C. ROGER MENA VERDEJO, quien manifestó que si conoce a la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, pero que dicha persona no vive en esta colonia, por lo que no sabe donde vive, motivo por el cual que procede a retirarse, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar a la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificada a la antes citada, a fin de que presente a su fiado SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, ante el despacho de este juzgado dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada, para efectos de que el acusado continúe con el proceso en la presente causa penal, apercibida la citadora que en caso de no presentar a su fiado dentro del término concedido, se hará efectiva favor del Estado la parte conducente de la garantía depositada en autos, ordenándose la reaprehensión del inculpado SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, funda lo anterior lo dispuesto por los artículos 502 y 505 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuario que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO

DOMICILIO SE IGNORA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/00220, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO, Y DEL QUE PARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I en relación al 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.

SEGUNDO: **DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ** es plenamente responsable del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I en relación al 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió **DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ**, se le impone una pena de **CUARENTA Y DOS JORNADAS DE TRABAJO**

**A FAVOR DE LA COMUNIDAD** por lo que se refiere al ilícito de **ROBO**, estipulado en el numeral 184 fracción I del Código Penal del Estado vigente antes del decreto de reforma de fecha 14 de Noviembre de 2013, de conformidad con el transitorio segundo del mismo, y multa de **QUINCE DIAS** salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que equivale a la suma de \$920.70 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.), a razón de \$61.38 (SON SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) más **DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN** por la agravante estipulada en el artículo 188 primera parte del Código Penal del Estado antes referido.

Igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional, mediante una garantía de \$2000.00 (SON DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), previo pago de la Reparación del Daño, toda vez que la pena no excede de TRES años.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no acogerse al beneficio otorgado, deberá de purgar la pena de prisión impuesta en el lugar que designe el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución. Por lo tanto dicha pena inicia el día 03 de Diciembre de 2013, fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad por oficio PGJ/DPM/9652/2013 y concluye el día 03 de Junio de 2016, sin perjuicio de pena diversa que se encuentre cumpliendo.

CUARTO: Se condena a la sentenciada el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de la sentenciada.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Inés del Carmen Navarrete Pavón, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA DENUNCIANTE CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. ASUCENA MORALES HEREDIA

DOMICILIO SE IGNORA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBEN, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/00101, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR ASUCENA MORALES HEREDIA, Y DEL QUE PARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE EDILBERTO PISTE CANUL, EI JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

RESULEVE

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION A FAVOR DE EDILBERTO PISTE CANUL, POR NO CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, PREVISTO Y SANCIONADO CONFORME A LOS NUMERALES 168, 169 FRACCION III Y 29 FRACCION II DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.-

SEGUNDO: QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA FISCALIA PARA HACERLOS VALER EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-

TECERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO BRITO PEREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA DENUNCIANTE ASUCENA MORALES HEREDIA.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 186/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

A LA C. LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a FRANCISCO HERNANDEZ LARA, por el delito LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por ILEANA DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a tres de febrero del Dos mil Dieciséis.- **VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que no obran las publicaciones del periódico oficial, por medio del que fuera citada la ciudadana LUVIA NOEMI JUNCO LEON, ordenado mediante auto de fecha diez

de septiembre de dos mil quince y con la certificación realizada por la secretaria de acuerdos de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, toda vez que no se llevaron a cabo las diligencias de careo constitucional y procesal a la insistencia de los CC. LUVIA NOEMI JUNCO LEON (testigo) y el inculpado FRANCISCO HERNANDEZ LARA; **es por lo que al respecto se PROVEE:** En virtud de que no obran las publicaciones del periódico oficial, es por lo que se ordena citar de nueva cuenta a la ciudadana **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**, para que comparezca el día **CUATRO** de **MAYO** del **AÑO EN CURSO** a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** con el inculpado **FRANCISCO HERNANDEZ LARA**; citándose a la testigo en mención por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la testigo Junco León a los Careos Constitucionales y procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.

Toda vez que el inculpado **FRANCISCO HERNANDEZ LARA**, no compareciera a las diligencias al que se encontraba citado siendo el día dos de diciembre de dos mil quince, tal y como se observa mediante certificación, a pesar de que el mismo se encontraba apercibido con la primera medida de apremio, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del antes mencionado, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de cinco días de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de \$350.50 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.); por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA

ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 16 días del mes de Febrero de 2016. Doy fe.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**Folio: 756**

**EXPEDIENTE NO. 179/12-2013**

**C. CARLOS OLIVAS SALAZAR.**

EN EL EXPEDIENTE **179/12-2013** QUE SE INSTRUYE EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR MARICELI DAMIÁN EUAN Y REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE DICE:

**“JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE FEBRERO DE 2016.**

**VISTOS:** El estado de los autos, el oficio 113/2016 signado por la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio Público de la adscripción, mediante el cual remite el oficio 169/A.E.I./2015 suscrito por JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, donde informa que los CC. FELIPE ALAVEZ CASTRO y REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN recibieron personalmente sus citatorios para las diligencias judiciales fijadas el 03 de febrero de 2016, siendo que ésta última también recibió la dirigida a su hermano SAMUEL GILDARDO BAUTISTA

DAMIÁN; con la nota actuarial de fecha 26 de enero de 2016, mediante la cual hace constar que el C. CARLOS OLIVAS SALAZAR no vive en el predio señalado en autos; y con el oficio 254/FGE/2016, a través del cual el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, presenta a la C. REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN e informa los motivos por los cuales no fue posible presentar a los CC. FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN; en consecuencia **SE PROVEE:**

1) Acumúlense a los autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obren como corresponda, toda vez que las diligencias ordenadas ya fueron desahogadas.

2) En atención a que en el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe informa en su oficio de cuenta que los ciudadanos FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN ya no habitan en los domicilios que obran en autos, señalando sobre el primero que la C. Yadira Alavez manifestó que su padre actualmente radica en esta ciudad capital, proporcionado un número telefónico donde puede ser localizado; en tanto, sobre el segundo testigo en comento, la C. Rebeca Isabel Bautista Damián le informó que desconoce donde puede ser localizado su hermano; en consecuencia, dese vista al Agente del Ministerio Público con el informe en comento, incluyendo el número telefónico proporcionado del C. Felipe Alavez Castro, a efecto de se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para la obtención del actual domicilio donde, en caso de ser necesario, puedan ser localizados y notificados los ciudadanos FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, debiendo informar a la brevedad posible sobre el resultado de sus gestiones.

3) Con independencia de lo anterior, apreciándose que a foja 55 de autos, obra un la Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche proporcionó un registro domiciliario del C. FELIPE ALAVEZ CASTRO en esta ciudad capital, **comisiónese al(a) actuario(a) diligenciador(a)** adscrito(a) a la Central de Actuarios de este Tribunal, para que se apersona al domicilio ubicado en la calle Bolonchen, número 37, manzana H, fraccionamiento Colonial Campeche de esta ciudad, para que verifique si ahí vive o no el C. FELIPE ALAVEZ CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

4) Ahora bien, toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar con el testigo CARLOS OLIVAS SALAZAR, esta autoridad fija el día **30 DE MARZO DE 2016, a las 10:30 horas, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE EXAMEN DE TESTIGO en su carácter de AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del C. CARLOS OLIVAS SALAZAR.** Por tal motivo, toda vez que en la nota actuarial de cuenta se aprecia

que el C. CARLOS OLIVAS SALAZAR no habita en el domicilio proporcionado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión de la Actuación Policial, y esta autoridad desconoce el domicilio puede ser notificado de las diligencias en comento, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de enlace hacer las gestiones necesarias a fin de **notificarle al C. CARLOS OLIVAS SALAZAR, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, el presente proveído, que deberá comparecer el día 30 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, ante este juzgado para desahogar las diligencias de examen de testigo con carácter de ampliación de declaración, a su cargo. Se apercibe al testigo que en caso de no comparecer, en posterior proveído se hará constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Con fundamento en el numeral 99 y 221, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. CARLOS OLIVAS SALAZAR, por medio de edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenándose girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, insertando el contenido íntegro del presente proveído, mismo oficio que será entregado por conducto del actuario diligenciador.

5) Después de hacer una revisión a los autos, se aprecia que mediante notificaciones de fecha 08 de octubre de 2013, tanto el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA como su entonces defensor particular, el LICENCIADO FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ ACUÑA, solicitaron el desahogo de los careos constitucionales entre el inculpado de mérito y los denunciantes y testigos de cargo, apreciándose que, por un error involuntario, mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2013, únicamente se admitieron los careos constitucionales entre el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA y los CC. SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN Y FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, no así los careos constitucionales entre el inculpado y la C. MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante), con la finalidad de no vulnerar derechos procesal ni humano alguno en perjuicio del inculpado, con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene a bien admitir el careo constitucional entre los CC. PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA (inculpado) y MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante).

No obstante y toda vez que la querellante en mención ya falleció, para no dejar en estado de indefensión al inculpado, con fundamento en el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el día **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016, a las 10:30 HORAS**, para desahogar el **CAREO SUPLETORIO** entre

el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA y MARICELI DAMIÁN EUAN (□). Por tal motivo, cítese a la Fiscal y a la Defensa por conducto de la actuario de enlace, para que comparezcan al desahogo de la audiencia ordenada. Asimismo, entréguese la correspondiente boleta citatoria al inculpado **PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA**, por conducto del actuario diligenciador, para que comparezca ante este juzgado para llevar a cabo las diligencias de careos ordenados en los días y horas arriba mencionados, en el entendido que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, equivalente a \$1,051.50 (son: MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), conforme a la primera media de apremio establecida en el numeral 37 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

6) De igual manera, esta autoridad hace constar que, con fecha 19 de agosto de 2013, durante la ampliación del término constitucional para resolver al situación jurídica, se desahogó la TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo de la difunta MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante), misma que de manera conjunta con la querrela inicial de fecha 28 de mayo de 2012, será tomada en consideración y valorada al momento del dictado de la sentencia definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL M. FIL, CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 7640743, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación por periódico oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

LIC. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 135/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANA NANCY VERONICA KANTUN NAH, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

**PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 109 DE LA CALLE 13 DE LA COLONIA SAMULA, QUE POR SU FRENTE NORTE MIDE 10.00 MTS; Y COLINDA CON LA CALLE 13, POR SU COSTADO DERECHO ESTE MIDE 19.00 MTS; Y COLINDA CON PREDIO NÚMERO 107 DE NANCY VERÓNICA KANTUN NAH, POR EL COSTADO IZQUIERDO OESTE MIDE 19.00 MTS; Y COLINDA CON PRIVADA DE LA CALLE 13, POR SU FONDO SUR MIDE 10.00 MTS; Y COLINDA CON PREDIO DE GABRIEL EHUAN Y CIERRA EL PERÍMETRO CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 190 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 50.00 METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE NANCY VERÓNICA KANTUN NAH, DE FOJAS 266 A 270 DEL TOMO 382 VOLUMEN B, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 146950.**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$305,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,333.33 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 19 de enero de 2016.- **ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien

inmueble señalado en el expediente 168/13-2014/3CI, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO GONZALO UC CHI; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 1-A, #17, ENTRE 4 Y 6, EN EL POBLADO DE TIKINMUL.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$266,300.00** y como **postura legal** la suma de **\$177,533.33.**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **21** de **ABRIL** del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO .- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE ISAAC UC UC y EVANGELINA CENTENO TUN (qepd) que fue vecino de Bécal, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 07 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIÁ DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **JOSE ISAAC UC UC y EVANGELINA CENTENO TUN** (qepd) que fue vecino de Bécal, Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones ( artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 07 de Diciembre de 2015.- LA ALBACEA, NIDIA SOLEDAD UC CENTENO.- RÚBRICA.**

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **EUSEBIO NAAL CHI** que fue vecino de, Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 21 de enero del 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.**

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **EUSEBIO NAAL CHI** (qepd) que fuera vecino de Calkini, Campeche, me permito hacerle saber que tiene un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 21 de enero del 2016.- LA ALBACEA, CIUDADANO BARTOLO NAAL TAMAY.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RENATO JESUS CANCHE TUN** que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de enero del 2015.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

#### **EDICTO**

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA

CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA, DE LA SEÑORA. ESTELA MAY CHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 20 de Enero del año 2016.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

#### **EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Diciembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO MORENO HERMOSILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Diciembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores **RAFAEL CRUZ HERNANDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta

días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE FIGUEROA ESPITIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MONTES DE OCA GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FIDEL HERNANDEZ ROJAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora LIDIA MARIA PACAB CAAMAL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam 21 de ENERO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS,

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **FERNANDO ARTURO CERVERA MELKEN**, quien falleciera el día **13** de **JULIO** del **2015**, denuncia que hace la señora **OLIVIA MORA GONZÁLEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **2** de **FEBRERO** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL VILLARINO PÉREZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO 2016, EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA

CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **27 DE ENERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALEJANDRA OLETA PEREZ**, ORIGINARIA DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS Y VECINA DE LA **LOCALIDAD DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE**, POR EL ALBACEA DEFINITO Y EJECUTOR, **SEÑOR ISIDORO BONILLA LOPEZ (O) ISIDRO BONILLA LOPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO..- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SR. LUIS ARMANDO BASTO COJ**, POR SU ESPOSA E HIJA LAS CC. **CRUZ MARIA CEBALLOS FERRE Y CRUZ MARIA BASTO CEBALLOS**, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE

IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **EXALTACIÓN YABUR BALAM**, quien fuera originaria de Tinun, Tenabo, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Enero de 2016.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA;** Cédula Profesional **145681.-** Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica. \*

